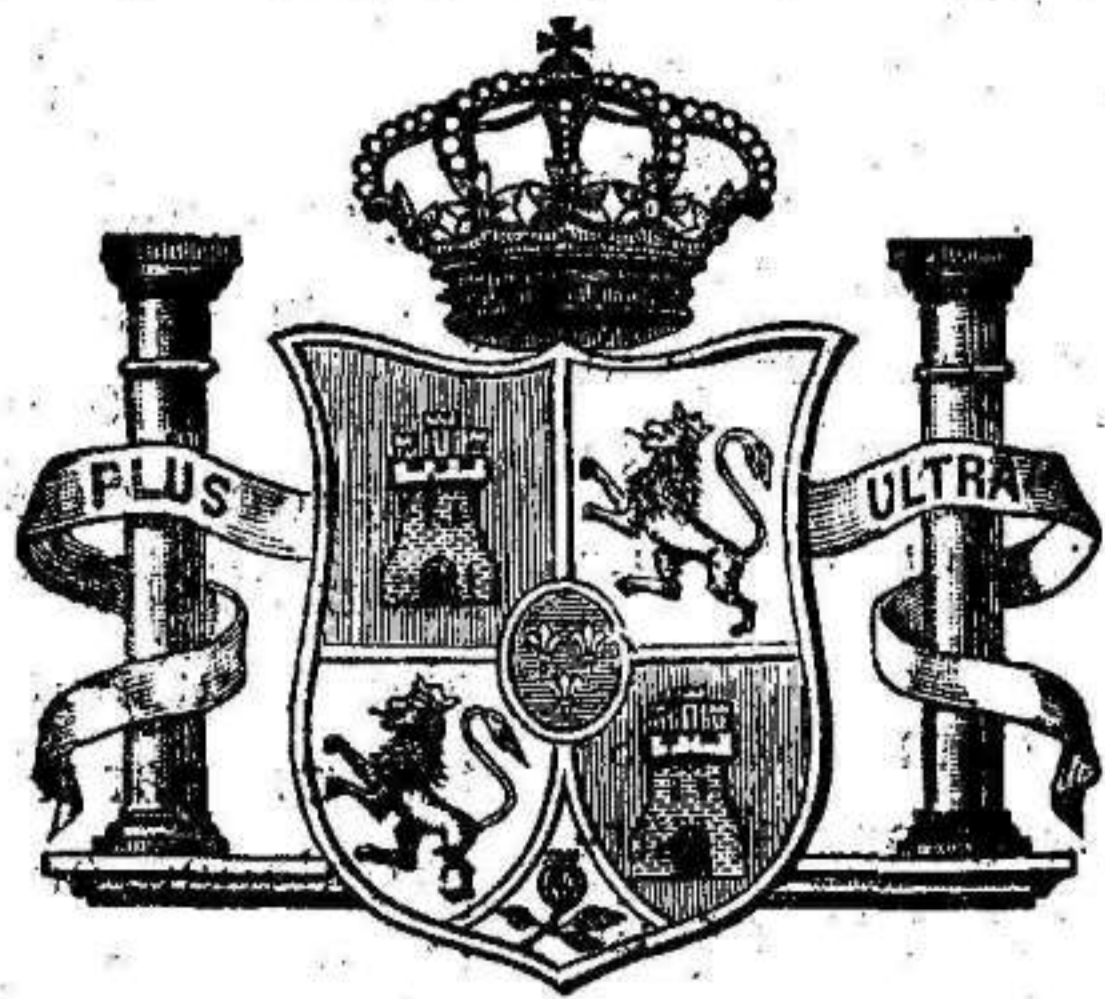


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30 pesetas.
Particulares.—Año. . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.
Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* del día 14 de Febrero).

Gobierno Civil de la Provincia.

Núm. 257

CIRCULAR NÚM. 50

Secretaría.—*Negociado 3.º*

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 11 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Por canje de notas entre la Secretaría general de Asuntos exteriores y la Legación de Checoslovaquia en esta Corte, se ha convenido la supresión del requisito del visado en los pasaportes súbditos de uno de los dos Estados que se dirijan al otro. Dicho convenio entrará en vigor a partir del 15 del corriente, siempre que dichos súbditos ambos países estén dotados de pasaportes nacionales en regla; participo para su conocimiento y cumplimiento, significándole que según se especifica en dicho convenio, continuará existiendo visado de los pasaportes de los súbditos Checoslovacos que pretendan ir a nuestras Colonias o Zonas Protectorado o influencia española en Marruecos y que este acuerdo en nada altera disposiciones legales que regulan en la actuali-

dad o pueden regular en lo futuro el régimen a la protección del mercado nacional, del trabajo ni en materia de Policía de extranjeros».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 51

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Próxima la fecha en que han de comenzar a funcionar las Paradas particulares de Sementales caballares y asnales, he dispuesto recordar en la presente Circular a los dueños e Inspectores Veterinarios de las mismas, así como a los propietarios de las hembras que en aquéllas han de ser cubiertas, el cumplimiento exacto de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Paradas particulares, de 26 de Diciembre de 1924, y en el de Epizootias de 30 de Agosto de 1917, ateniéndose muy especialmente a las siguientes reglas:

Primera. Todo paradista, durante el funcionamiento de su industria, exhibirá en sitio bien visible del local de la Parada, los diplomas anuales en que se acredite la aprobación de los sementales, juntamente con la reseña de los mismos y los artículos del Reglamento de Paradas y disposiciones complementarias que por la Dirección de Cría Caballar se dicten y que por ésta se estime conveniente lleguen a conocimiento del público.

En la fachada del local donde se halle establecida una Parada se exhibirá, asimismo, una plancha o cartel con la siguiente inscripción: «Parada particular aprobada».

Segunda. El Veterinario nombrado Inspector de Parada, reconocerá los sementales, así como las yeguas y burras que se presenten para la cubrición, expidiendo una certificación de hallarse aquéllas en perfecto estado sanitario, con la reseña complicada de cada hembra, cuyo documento debe guardar el paradista como justificante del reconocimiento.

Tercera. El Veterinario Inspector de cada Parada, vigilará e interviene constantemente el libro-registro que deberá llevarse por el propietario, y en el que cada semental tendrá un estado abierto, encabezado con su nombre y reseña, en cuyo estado se expresarán los nombres, capas, razas, edad, hierro y término municipal de que procedan las hembras que se vayan cubriendo, y el nombre, apellidos y residencia de los dueños.

Cuarta. Los propietarios de las hembras que hayan de cubrirse quedan obligados a proveerse de la Guía de origen y Sanidad correspondiente a las mismas, expedida precisamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del Ayuntamiento en que residen. Este documento será extendido con antelación máxima de cinco días y presentado al Inspector de la Parada, sin cuyo requisito no podrán aquéllas ser abastecidas.

Quinta. El día primero de cada

mes, durante la época de cubrición, además de hacerlo en aquellos casos en que se considere urgente, el Inspector Veterinario de la Parada dará por escrito cuenta al Delegado provincial de Cría Caballar de la marcha de la cubrición, número de hembras abastecidas, estado de los sementales y demás incidencias que pudieran haber ocurrido.

Sexta. Del propio modo darán cuenta al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de todos y cada uno de los antedichos extremos y de cuanto hagan con relación al aspecto sanitario; y éste comunicará directamente a los Inspectores de Paradas las órdenes y disposiciones referentes a este servicio.

Séptima. Como remuneración por los servicios que este Reglamento impone a los Inspectores de Paradas, percibirán éstos la cantidad de cinco pesetas por cada yegua y tres por cada burra que se cubra durante la temporada en las Paradas sometidas a su vigilancia. Dicha cantidad se satisfará a los paradistas por los dueños de las yeguas o burras que hayan de abastecerse, sin cuyo requisito no serán cubiertas; y los dueños o encargados de las Paradas abonarán a los Inspectores las cantidades recaudadas por este concepto.

Octava. Toda yegua cubierta en Parada particular será marcada desde el primer salto a fuego en el casco de la mano derecha, por el Inspector de la Parada y, en ausencia de éste, por el dueño de la Parada,

con la marca aprobada por la Dirección de la Cría Caballar, con el fin de que no puedan cubrirse en las Paradas del Estado. Dicha marca será costeada por los Paradistas.

Novena. El precio de la cubrición, bien por salto o número de éstos que el propietario de la yegua ajuste, es libre, y los dueños de las Paradas pueden asignar, sin limitación alguna, la remuneración a su industria.

Décima. Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de las Paradas ambulantes, y cuando algún paradista quiera, durante la época de la cubrición, trasladar la residencia de la Parada, lo comunicará con anticipación a la Junta provincial de Inspección y Reconocimiento, para que ésta tenga conocimiento del sitio donde se establece y pueda adoptar las medidas que crea convenientes para su debida inspección.

Undécima. Terminada que sea la época de la cubrición, los dueños de las casas de monta darán cuenta al Delegado provincial, del número de hembras beneficiadas con sus sementales y, a ser posible, el de los productos o resultados de la monta del año anterior, preguntando al efecto a los dueños o conductores de las yeguas.

Duodécima. Del propio modo el Inspector de la Parada, al terminar la temporada, remitirá al mismo Delegado, un resumen en el que consten las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, acompañando, además, reseña de éstos.

Decimatercera. En las visitas de las Paradas, la Comisión provincial examinará el estado de los sementales, las condiciones higiénicas del local donde se halle la Parada albergada, el funcionamiento de la misma y la manera de ser llevado el libro-registro, la actuación del Inspector Veterinario y cuanto haga relación al buen servicio de aquélla, procediendo en el acto a corregir las infracciones o faltas en aquéllos extremos para que tenga atribuciones, y a proponer, en otro caso, las sanciones que estimen oportunas a la Autoridad correspondiente.

Decimacuarta. Caso de incumplimiento por los Inspectores Veterinarios, de las obligaciones que a los mismos se señala, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias incoará el oportuno expediente que, por conducto del Gobernador civil de la provincia, remitirá a la Dirección general de Agricultura para su resolución e imposición del castigo que proceda; al mismo tiempo, el Delegado provincial de Cría Caballar dará, por su parte, cuenta al Director de Cría Caballar para que llegue a conocimiento de la Junta Superior de Fomento.

Décimaquinta. En caso de desobediencia a lo dispuesto en la regla octava, incurrirá el dueño de la

Parada en la multa de 100 pesetas por cada yegua que no haya sido marcada, que será impuesta por el Gobernador a propuesta de la Junta y en caso de reincidencia, se procederá al inmediato cierre de la Parada, sin perjuicio de exigir a su dueño la sanción penal en que hubiese incurrido.

Decimasexta. Las demás transgresiones a lo legislado sobre el particular, serán castigadas a tenor de lo que dispone el Reglamento de Paradas en su artículo 11, y el de Epizootias en su artículo 121 y capítulo XVII, o con las sanciones correspondientes del Código penal, si a ello hubiere lugar, aplicándose en las reincidencias el doble de las multas y pudiendo decretarse la clausura del establecimiento por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias.

Decimaséptima. Todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan obligados, bajo su responsabilidad, a dar a conocer la presente Circular a los respectivos vecindarios, Paradistas e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, por medio de bandos y comunicaciones, y exponiendo su contenido al público en los sitios de costumbre, durante todo el tiempo que dure la época de la monta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 12 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 52.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de distomatosis en el ganado ovino, de varios vecinos de Población de Campos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Población de Campos.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal de Población de Campos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXV del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 12 de Febrero de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano

Número 271

Expropiación forzosa.—Ferrocarri- riles mineros.

Señalado para el día 23 del actual y hora de las once de la mañana, la fecha en que ante la Alcaldía de Guardo ha de efectuarse el pago de las cantidades ofrecidas por la Sociedad minera San Luis, por las partes de parcelas que han de ser expropiadas en los parajes de Santa Colomba y Las Pradillas, del término de Guardo, con la construcción del ferrocarril minero de Corcos, del que es concesionaria, deberán presentarse los propietarios interesados o sus representantes con poderes suficientes en la Alcaldía mencionada, en el día y hora señalada, con las hojas de aprecio de las fincas expropiadas.

Palencia 13 de Febrero de 1929.
—El Gobernador civil, *Luis Felipe Manzano.*

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 258

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—SECCIÓN DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS.

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Mazariegos (Palencia)

Hasta las trece horas del día 4 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 64.674'73 pesetas.

La fianza provisional a 1.941 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 9 de Marzo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 5 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 256

Junta provincial de Abastos

Circular.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó señalar con arreglo a la fórmula ordenada por la Dirección general de Abastos, para las harinas y el pan durante el

presente mes, los precios siguientes y que empezarán a regir el día 14 del actual en la provincia:

100 kilos de harina de 1.^a, sin saco, 70 pesetas.

Idem de 2.^a, sin idem, 67 pesetas.

Un kilo de pan de 1.^a, en tohona, 70 céntimos.

Idem a domicilio, 72 céntimos.

Un kilo de pan de 2.^a, en tahona, 67 céntimos.

Idem a domicilio, 69 céntimos.

Estos precios son para las harinas nacionales y el pan elaborado con ellas, rigiendo para las harinas de mezcla y el pan los siguientes:

100 kilos de harina de mezcla, sin saco, 62 pesetas.

Piezas de un kilo de pan elaborado con harina de mezcla, en tahona, 62 céntimos.

Idem, idem, idem, a domicilio, 64 céntimos.

Piezas de dos kilos, elaboradas con harina de mezcla, lo mismo en tahona que a domicilio, 1'20 pesetas.

Queda prohibida la elaboración del pan llamado de encargo.

También se acordó por unanimidad, consultar a la Dirección general de Abastos, en vista de la abundancia de trigo nacional que obra en poder de los agricultores de la provincia, prohibir la importación de trigos extranjeros, quedando desde luego y provisionalmente suspendida esta prohibición hasta que se resuelva la expresada consulta, quedando subsistentes todos los contratos que se hallen pendientes en la actualidad de esta clase de trigos y que se encuentran registrados en esta Junta.

Palencia 12 de Febrero de 1929.—El Gobernador Presidente interino, *Enrique Fernández Alvarez.*

Núm. 273

Inspección provincial de Sanidad

Habiéndose recibido en esta Inspección, vacuna antivariólica, con destino al servicio de vacunación de los reclutas del actual reemplazo del Ejército, los señores Alcaldes de esta provincia, pueden recoger en esta Inspección durante las horas de despacho, la que cada uno de sus respectivos Ayuntamientos necesite para dicho servicio; bien personalmente, o por medio de personas autorizadas para ello en debida forma, quienes serán las responsables de su envío o entrega.

Palencia 14 de Febrero de 1929.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Núm. 249

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Diez por ciento de Pesas y Medidas y veinte por ciento de Propios
CIRCULAR

No habiendo remitido las Corporaciones que se relacionan a conti-

nuación las certificaciones del diez por ciento de Pesas y Medidas y del veinte por ciento de Propios, correspondientes al 4.º trimestre de 1928, se les notifica, que de no verificarlo en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL, se pedirá autorización al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para imponerles el máximo de multa que autoriza el Estatuto municipal en su artículo 274 y Real orden de 24 de Mayo de 1924.

Palencia 11 de Febrero de 1929.—
El Administrador de Rentas, Juan J. Condés.

Relación que se cita

Abastas.
Abia de las Torres.
Alar del Rey.
Antigüedad.
Añoza.
Arbejal.
Arenillas de San Pelayo.
Autillo de Campos.
Brañosera.
Buenavista.
Castrillo de D. Juan.
Espinosa.
Frechilla.
Fuente-andrino.
Grijota.
Hornillos.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Lomas.
Manquillos.
Micieces de Ojeda.
Nogal de las Huertas.
Olmos de Río Pisuerga.
Osornillo.
Payo de Ojeda.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Requena de Campos.
Saldaña.
Salinas.
San Cebrián de Mudá.
San Mamés de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Santillana de Campos.
Torre de los Molinos.
Valbuena.
Valle de Santullán.
Vañes.
Velilla de Guardo.
Villada.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villamorco.
Villanueva del Rebollar.
Villarrabé.
Villalga.
Villoldo.
Villota del Páramo.

Número 269

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia
DE PALENCIA

Caja de Depósitos.—Anuncio.

Habiéndose extraviado un resguardo de talonario expedido por esta Caja de Depósitos, con los nú-

meros 102 de entrada y 41 del Registro constituido en 4 de Julio de 1922 por D. Emilio Martín Andérica, como fianza del cargo de Procurador de los Tribunales de Cervera de Río-Pisuerga, de 2.500 pesetas en metálico, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que le presente en esta Sucursal de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 22 de Agosto de 1893.

Palencia 11 de Febrero de 1929.
—El Tesorero-Contador, Salvador Herrera.

Núm. 270

Junta provincial del Censo electoral de Palencia

Circular.

A los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral.

Como aclaración y ampliación a la Circular de esta Presidencia, de fecha 19 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10, sobre nombramiento de Presidentes de Mesas electorales y sus Suplentes, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 6) he dispuesto la publicación de las siguientes instrucciones:

1.ª Se formarán las tres listas por cada sección electoral que previene mi Circular ya citada, y de acuerdo con lo ordenado por el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, entendiéndose, que, las tres listas allí citadas se referirán exclusivamente a los varones electores y que deberán formarse otras tres análogas a las anteriores y por igual procedimiento para las hembras electoras de cada Sección electoral.

2.ª Siendo firmes y definitivas las anteriores listas, para lo cual se someterán al procedimiento detallado ampliamente en mi Circular ya citada, se tomarán los tres primeros nombres de cada lista de varones y de hembras del primer grupo; análogamente se elegirán los tres primeros nombres de cada lista de varones y de hembras del segundo grupo, y lo mismo para las listas de varones y de hembras del tercer grupo y los seis nombres así seleccionados en cada grupo se alfabetizarán rigurosamente por primero y segundo apellidos y el nombre, resultando de esta forma tres listas con seis nombres cada una correspondientes al

primero, segundo y tercer grupo, de que se hace mención en el artículo 33 de la ley Electoral.

3.ª Formadas las tres listas antedichas de seis nombres cada una, rigurosamente alfabetizados, se tomarán en consideración solamente los tres primeros de cada lista y de entre los nueve nombres así escogidos se designará como Presidente al de más edad, de acuerdo en todo con lo prevenido en la Circular de esta Presidencia tantas veces citada de fecha 19 de Enero, a la que habrán de ajustarse todas las demás operaciones de este servicio y entendiéndose ampliados en un mes todos los plazos que en la misma se establecen.

Palencia 13 de Febrero de 1929.
—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—El Secretario, Luis Meléndez.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 22 de Enero de 1929.

Cuentas de suministros

Se acuerda aprobar las siguientes: de 6 494'69 pesetas de garbanzos; de 1.472'90, de fréjoles y alubias; de 66'10, por tubos de pomada oftálmica con destino a la Clínica; de 75, de yeso; de 2.817'55, por baldosas y otros materiales de pavimentación.

Material de oficina

Se acordó aprobar la cuenta de material de la oficina de Presupuestos municipales del 4.º trimestre, importante 312'50 pesetas.

Cédulas personales

Se aprueban los padrones de varios Ayuntamientos y se dispone remitir un ejemplar a cada uno de ellos para exposición al público a fin de oír las reclamaciones.

Se acuerda devolver a Villalobón el padrón, para que elimine a D. Gregorio Baquerín Santos, anunciándole que por tener su residencia en esta Capital, aquí está obligado a suscribir la hoja declaratoria.

Beneficencia

Queda enterada la Comisión de haber ingresado en el Hospicio, Leandro Calonge Cordovilla, de Villamediana y acordó el ingreso por turno de Micaela García Bravo y Eusebia Aguado Gutiérrez, de esta Capital y el reingreso del joven Antonio Herrá Pozaco.

Vías y Obras

Se acuerda anunciar la subasta de las obras del puente sobre el Canal de Castilla, en Fuentes de Nava, aprobándose el proyecto y condiciones, así como las del puente sobre el río Pisuerga, en Becerril del Carpio y los proyectos de los caminos vecinales de Valsadornán al de Rabanal de los Caballeros a la carretera de Palencia a Tinamayor y el de Raba-

nal de los Caballeros a igual carretera, de 1.314'07 y 2.988'37 metros respectivamente.

Se acuerda devolver la fianza a los contratistas D. Teodoro Rabanal Ruíz, y D. Francisco Perote, por no haberse producido reclamación alguna después del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL a tal fin.

Se acuerda aprobar la cuenta del maquinista encargado de la apisonadora, importante 153'41 pesetas por dietas devengadas en los kilómetros 4 y 5 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas.

Se aprueban las liquidaciones de la obra anterior y la de las obras de construcción del camino vecinal de Villacidera a la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino.

La Comisión queda enterada de haberse desestimado petición del Sobrestante sobre percibo de dietas con cargo a la subvención del Estado, para caminos vecinales.

Asamblea Nacional

Se acuerda convocar al Pleno de la Corporación a sesión extraordinaria para el día 4 de Febrero próximo con objeto de proceder a la elección de representante de la Diputación en la Asamblea Nacional en sustitución del nombrado D. Buenaventura Benito Quintero, incompatible por ser Gobernador civil.

Subvenciones sanitarias

Se acuerda reclamar documentos al Ayuntamiento de Herrera de Río Pisuerga, para resolver sobre la subvención que solicita.

Portero Mayor

Se concede a este funcionario la remuneración de 250 pesetas por trabajos extraordinarios prestados con motivo de ejercer de tal, por enfermedad del Sr. Reol.

Monumento a Cuba

Se acuerda felicitar a D. Braulio Moro Lanchares, por el triunfo obtenido al ser aceptado su proyecto de Monumento a Cuba, en el concurso abierto al efecto, agradeciéndole las fotografías que del mismo ha remitido.

Recaudación

La Comisión acuerda quedar enterada del nombramiento de Auxiliares, hecho por los Recaudadores de las distintas Zonas de la provincia, aprobándose, disponiendo participárselo a igual fin al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Ferrocarril de Palencia a Guardo

Se dispone que el Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras amplie su informe sobre varios extremos que interesa el Diputado Sr. Rivas y el señor Presidente dá cuenta que el día señalado para la reunión de Ayuntamientos y entidades, a fin de aprobar las bases de la Mancomunidad, será el 20 de Febrero próximo.

Cámara de la Propiedad Urbana

Se acuerda aprobar las condiciones fijadas por el Comité Ejecutivo, para la autorización provisional a los Recaudadores, a fin de que rea-

licen la cobranza de las cuotas obligatorias de dicha entidad.

Personal

Se acuerda anunciar a concurso la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras

provinciales entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas, con el mismo sueldo y condiciones que las estipuladas en el último concurso, publicándose dicho anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial. — El Presidente, José Ordóñez. — El Secretario, Mariano del Mazo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 247

JEFATURA DE PALENCIA

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se caducan las minas que a continuación se expresan, por no haber satisfecho los interesados la contribución por el canon anual de superficie, correspondiente al pasado año de 1928.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	Mineral.	Pertenencias	TERMINO donde radican.	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	DÉBITOS Pesetas
2564	Benita	Hierro	40	Bárruelo	D. Calixto Mediavilla	Bárruelo	240'00
2176	La Florida 2. ^a	Carbón	40	Redondo	D. Adolfo de la Peña	Reinosa	160'00

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1928, se publica en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los interesados, a los que servirá de notificación el presente anuncio, advirtiéndoles que si estiman improcedente la declaración de caducidad, pueden instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de Palencia, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio; pasado este plazo, no se admitirán en ningún caso peticiones de rehabilitación. Palencia 9 de Febrero de 1929. — El Ingeniero Jefe interino, R. Vélarde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Número 276

Prádanos de Ojeda.

Se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos por el concepto de residencia y prestación de los servicios sanitarios inherentes al cargo, satisfaciéndole además este Ayuntamiento el importe de los medicamentos con destino a los enfermos pobres, ateniéndose a las recetas despachadas, las cuales se valorarán con arreglo a la tarifa de beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Noviembre de 1928.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que justifiquen ser Farmacéuticos titulares, conforme mencionado Real decreto dispone.

Prádanos de Ojeda 7 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Victoriano Cesteros.

Núm. 255

Villovieco.

Para que la Junta de informaciones agrícolas de esta localidad pueda formar con exactitud los estados resúmenes a que se refiere el artículo 44 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 remitidos por el servicio Nacional Agronómico de esta provincia, se hace necesario que todos los agricultores que exploten terreno en el término municipal de este pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 25 del mes actual, las hojas declarato-

rias a que hace referencia el artículo 27 del citado Real decreto, significándoles que esta Alcaldía se halla dispuesta a imponer las multas que determina el artículo 24 del mencionado Real decreto, al que no cumpla lo que se les interesa en el presente edicto.

Villovieco 11 de Febrero de 1929. — El Alcalde Presidente, Gabino Pérez.

Núm. 253

Astudillo.

Por el presente se convoca a un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, para que comparezcan en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, para proceder a la discusión y aprobación si lo mereciere, del presupuesto de atenciones Carcelarias y Juzgado de este partido del año actual, y por si en este día no se reuniese número suficiente para tomar acuerdo, quedan convocados para el día 23 del corriente, a igual hora y para dicho fin, advirtiéndoles que en este día se tomará acuerdo con los que concurran, por ser segunda y última convocatoria.

Astudillo 9 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Pedro Pulgar.

Núm. 268

Bustillo de la Vega.

Formado por la Comisión municipal permanente de este lugar, el repartimiento especial para reintegrar al Tesoro público el anticipo que hizo a este Ayuntamiento para la construcción del camino de este pueblo a la carretera de Palencia a Tinamayor, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal durante las

horas hábiles de oficina, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Bustillo de la Vega 12 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Mariano Villalba.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 27 de Enero, el 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1908 que se citan. Núm. 238

Torquemada

Emilio López González, hijo de padres desconocidos.

Angel Valdeolmillos Esteban, hijo de Salvador y Victoriana.

Aquilino Val Ortega, hijo de Santiago y Tomasa.

Número 267

Abia de las Torres

Guillermo Abad Rojo, hijo de Luis y María del Carmen.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se re-

lacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan

Villovieco.	254
Lantadilla.	266
Villalaco.	240
Villarramiel.	274

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Arconada.	
Paredes de Nava.	251
Barrio de San Pedro.	260
Petáncas.	239

Imprenta provincial.